

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de abril de 2021.

Caso: 11001-31-05-030-2019-00705-00 Hora 9:00AM

ASISTENTES

Demandante LUZ STELLA RODRIGUEZ APARICIO

Apoderado parte actora HERNAN REYES GOMEZ

Apoderada de COLPENSIONES JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ

Apoderado y representante legal de PORVENIR S.A. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO

AUTO: Se reconoce personería al Dr. HERNAN REYES GOMEZ como apoderado sustituto de la parte actora, conforme poder allegado. Se reconoce personería al doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO como apoderado y representante legal de PORVENIR S.A. conforme documentos aportados. Se reconoce personería a la doctora JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ como apoderada sustituta de COLPENSIONES conforme poder allegado. Notificada en estrados.

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: Se declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificado en estrados.

AUTO: No hay excepciones previas por resolver. Notificado en estrados.

AUTO: Sin medidas de saneamiento. Notificado en estrados.

AUTO: Se fija el litigio. Se decretan pruebas: a favor de la parte demandante: documentales, interrogatorio al representante legal de PORVENIR y prueba testimonial. A favor de la Demandada COLPENSIONES Documental e interrogatorio de parte. PORVENIR S.A. Documental e interrogatorio de parte. Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 CPT SS.

El apoderado de la parte actora desiste de la prueba testimonial.

AUTO Se acepta el desistimiento presentado.

Se recepciona el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de PORVENIR S.A.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas por evacuar se cierra el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para alegar de conclusión, derecho del cual hacen uso. Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante LUZ STELLA RODRIGUEZ APARICIO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.667.164 del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, administrado en su momento por el extinto ISS hoy COLPENSIONES al del RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con efectividad a partir del 1 de marzo de 1995, conforme a lo expuesto.



SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante LUZ STELLA RODRÍGUEZ APARICIO al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es a partir del 1º de MARZO de 1995 hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a favor de la parte actora. Liquidense por secretaría teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$3.488.000.

SÉPTIMO: Sin constas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Los apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, interponen recurso de apelación contra la decisión tomada.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c2e37db12cd9442df223bc46bb2ddcb46e1aa93a21188e2484d79f4cdecbcc

Documento generado en 30/04/2021 08:23:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**